

# GÉNERO Y JUSTICIA

## ● LA RELEVANCIA JURÍDICA Y POLÍTICA DE LOS ASESINATOS DE MUJERES EN MÉXICO

www.equidad.scjn.gob.mx

Le invitamos a visitar el micrositio del Programa de Equidad de Género, en donde podrá consultar, entre otras cosas:

- Las cápsulas de radio semanales sobre equidad de género en el programa *En la Balanza... Voces de la Corte*.
- El cuestionario de autodiagnóstico sobre reproducción de estereotipos.
- Algunas preguntas frecuentes en los estudios de género.

La Coordinación General de Equidad de Género tiene como objetivo sensibilizar y formar en perspectiva de género a quienes desempeñan labores jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación, así como propiciar la transversalización de la misma en la administración de los órganos que la componen.

Mtra. Mónica Maccise Duayhe  
Coordinadora General del Programa de Equidad de Género  
Poder Judicial de la Federación  
mmaccised@mail.scjn.gob.mx

Encargada del boletín:  
Lic. Sandra López Dávalos  
slopezd@cjf.gob.mx

Responsable del contenido:  
Lic. Adriana Alfaro Altamirano

Diseño editorial y formación del boletín "Género y Justicia" por la Dirección General de Imagen Institucional del Consejo de la Judicatura Federal  
Lic. José Antonio Hernández Martínez  
Lic. Alexandra del Río Guerra  
Lic. María Muñoz Ruiz



Según el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la situación en Ciudad Juárez realizado en 2005, 321 mujeres fueron asesinadas en el periodo de enero de 1993 a julio de 2003 en dicha ciudad.<sup>1</sup> Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace referencia a la existencia de 379 expedientes de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez de 1993 a 2005.<sup>2</sup>

Debido al contenido sexual de los asesinatos, a las violentas y denigrantes formas de presentar a las víctimas y a la reproducción de los estereotipos de género por parte de las autoridades que han propiciado la culpabilización de las víctimas, se presentó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el caso de "Campo Algodonero", ocurrido en 2001. Derivado de esta compleja situación, ha surgido en México el debate sobre la pertinencia de tipificar el feminicidio como una forma de atender el problema.<sup>3</sup>

En primer lugar; más allá de abordar las distintas hipótesis que existen sobre las causas de los asesinatos, vale la pena reflexionar sobre el significado simbólico de estos asesinatos de mujeres.<sup>4</sup> Para Judith Butler; el

acto político fundamental y fundacional de una sociedad no es el contrato social, sino la legitimación de ciertas prácticas sociales a través de la repetición y de su puesta en práctica de forma reiterativa en la escena pública. A la luz de ello, los asesinatos y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez pueden concebirse como actos fundamentales. La serie de asesinatos ocurridos desde 1993 a la fecha, sumando ya quince años de una historia en la que la muerte de una mujer "cita" literalmente a la anterior; revela una forma de sociedad que desprecia a las mujeres y al papel que han adquirido en ella.<sup>5</sup> Así, la serie de asesinatos tendría una función *definitoria* de nuestra sociedad, pues dice mucho sobre quiénes somos.

Habiendo dicho eso, a continuación se presenta los argumentos a favor y en contra de la adopción del término feminicidio, con el fin de clarificar la discusión pública al respecto. En primera instancia, nombrar el fenómeno de manera específica permite focalizar el significado político y jurídico del asesinato de mujeres, tal como se hace en Ciudad Juárez y en otros estados de la República. La relevancia pública de tipificar tal conducta permitiría, se argumenta, evidenciar las exigencias de profesionalizar la investigación criminal en nuestro país y de dismantelar las prácticas de corrupción a nivel local y nacional. Tipificar el feminicidio como expresión máxima de violencia contra las mujeres, implicaría no sólo el reconocimiento de la existencia de una discriminación persistente y una tácita reprobación de la conducta, sino también la asunción de la responsabilidad estatal en la prevención, combate y erradicación de los crímenes, y en el abatimiento de la impunidad que los rodea.

1 Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México. Enero de 2005, p. 9. Disponible en línea: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw32/CEDAW-C-2005-OP8-MEXICO-S.pdf>

2 Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Segundo informe de evaluación integral de las acciones realizadas por los tres ámbitos de gobierno en relación a los feminicidios en el municipio de Juárez, Chihuahua*, 2005. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/lacndh/informes/2infseguarez.pdf>

3 En el ámbito del feminismo latinoamericano, surge gracias a trabajos como el de Marcela Lagarde, la palabra feminicidio a partir de una alegada insuficiencia de la voz original en inglés *femicide* para dar cuenta de dos elementos: la misoginia presente en estos crímenes y la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de éstos. Ver Patsilí Toledo Vázquez, *Feminicidio* (México: OACNUDH, 2009), p.23. Disponible en línea en: <http://www.hchr.org.mx/documentos/Feminicidio%202009%20final.pdf>

4 Ver Verónica Zebadúa-Yañez, "Killing as performance: Violence and the Shaping of Community", disponible en: [http://www.hemi.nyu.edu/journal/2\\_2/pdf/zebadaua.pdf](http://www.hemi.nyu.edu/journal/2_2/pdf/zebadaua.pdf), p. 2, donde puede encontrarse la reflexión que sigue.

5 Para un esbozo de las razones por las cuales podría despreciarse el papel que las mujeres tienen o han ido asumiendo, ver: Edem F. Awakame, "Females' Labor Force Participation and Intimate Femicide: an empirical assessment of the backlash hypothesis", *Violence and Victims*, Vol. 14, No. 3, 1999.

Quienes están por la tipificación del feminicidio aseguran que permitiría dar cuenta de la existencia de un compromiso jurídico y político del país con la realidad presente, al incorporar en los códigos penales un delito del cual las mujeres son sujetos pasivos específicos y al revelar así la profunda e innegable discriminación contra las ellas.

Sin embargo, por otro lado, se ha cuestionado fuertemente la idoneidad de echar mano del derecho penal para abordar problemas como el de Ciudad Juárez. La razón que se aduce es que aglutinar un conjunto complejo de delitos en una categoría especial como la del feminicidio, puede funcionar como una cortina de humo que impida, desde un punto de vista criminológico, entender, investigar y, en última instancia, prevenir efectivamente estos crímenes. Para lo anterior, resultaría necesario un estudio de evaluación de riesgos que permita identificar con precisión a los involucrados, atendiendo a variables como su edad, condiciones geográficas, sociales y económicas, nivel de escolaridad, redes sociales, entre otras, de modo que sea posible entender *en qué consiste exactamente* la vulnerabilidad de las mujeres asesinadas.

Ahora bien, desde un punto de vista garantista, se ha cuestionado la intención pedagógica que suele depositarse en el derecho penal. En tanto que el derecho penal es la expresión extrema de la fuerza coactiva del Estado (derecho penal como *última ratio*) ya que a través de los códigos penales se otorga al Estado un control directo sobre la libertad de las personas, se argumenta que la impunidad de los crímenes contra mujeres cometidos en Juárez se debe paliar; más bien, a través de la mejora procesal tanto de la policía como del aparato de justicia, echando mano de la figura de homicidio ya existente en la normativa.

Una vez habiendo presentado ambas posturas, es posible concluir que para entender el fenómeno que pretende ser nombrado por el término feminicidio, es importante atender desde el ámbito jurídico a la violencia estructural en contra de las mujeres; sin embargo, desde un punto de vista puramente judicial, es preciso no perder de vista los factores concretos que operan en cada crimen en particular. La comunidad jurisdiccional juega un papel importante en la forma en que la sociedad debería encarar el problema. Por tal razón debe asumirse la responsabilidad de reflexionar sobre el tema y de preparar respuestas socio-jurídicas apropiadas para el caso.

## RECOMENDACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Julieta Lemaitre, “Violencia. Las paradojas de la penalización”, en Cristina Motta y Macarena Sáez (eds.), *La Mirada de los Jueces. Género en la jurisprudencia latinoamericana* (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, American University Washington College of Law, Center for Reproductive Rights, 2008).

El capítulo recomendado aborda lo que la criminología crítica ha denominado “contradicciones de la penalización”, las cuales consisten en que si bien por un lado, el derecho penal puede ser un vehículo emancipatorio para mejorar la situación de un grupo social y puede deslegitimar prácticas discriminatorias, al mismo tiempo el poder punitivo es estructuralmente represivo, selectivo y discriminatorio. A la luz de los casos particulares del feminicidio y de la concepción de la violación como tortura, son analizadas estas contradicciones.

El texto invita a reflexionar sobre la pertinencia de identificar un delito específico como es el caso del feminicidio -en donde la dificultad radica en que lo que se debe tipificar es la motivación, cuestión no siempre suficientemente clara; así como sobre la idoneidad de los elementos que debería crear el tipo. Asimismo, pone sobre la mesa la pregunta de si debería existir responsabilidad del Estado en el feminicidio, en particular considerando los casos de Ciudad Juárez en México y de Guatemala.

En segundo lugar, el texto aborda la pertinencia de definir en ciertos casos la violación sexual como tortura; discute los procedimientos para recoger la prueba en caso de violación sexual; y plantea la posibilidad de asignar responsabilidad al Estado por acciones de particulares y su aplicación a dicho caso.